

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### MARRUPE

En cumplimiento de lo previsto por la legislación vigente, se haya expuesto al público el acuerdo provisional de la aprobación de la siguientes Ordenanza fiscal, que fue aprobado por el pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de octubre de 2012. Los interesados legitimados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas contra la aprobación de dichas Ordenanzas en el plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo. Las reclamaciones se presentarán en el Ayuntamiento dirigidas al pleno. De no formularse reclamaciones contra el acuerdo de aprobación provisional, este quedará elevado a la categoría de definitivo, en previsión de lo cual se publica la referida Ordenanza.

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE DEL AYUNTAMIENTO DE MARRUPE

##### Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de la venta ambulante realizada en el Término Municipal de Marrupe.,

Dicha Ordenanza se aprueba en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 25 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 1.2.º del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, la Ley 2 de 2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla La Mancha, la Ley 7 de 1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista y el Real Decreto 199 de 2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la Venta Ambulante o no Sedentaria. Asimismo, se han tenido en cuenta los principios de la Ley 17 de 2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

Se considera venta ambulante o no sedentaria la realizada por comerciantes, fuera de un establecimiento comercial permanente cualquiera que sea su periodicidad y el lugar donde se celebre.

##### Artículo 2. Modalidades.

A los efectos de esta Ordenanza se establecen las siguientes modalidades de venta ambulante:

Venta en mercadillos.

Venta en mercados ocasionales o periódicos.

Venta en la vía pública.

##### Artículo 3. Requisitos.

Para el ejercicio de la venta ambulante se exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Estar dado de alta y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas, así como satisfacer las contribuciones municipales establecidas para este tipo de venta.

Estar dado de alta y al corriente de pago en el régimen correspondiente de la Seguridad Social;

Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo;

Cumplir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos que sean objeto de venta;

Disponer de la correspondiente Autorización Municipal y satisfacer los tributos que las Ordenanzas establecen para este tipo de comercio (Por ejemplo, satisfacer la tasa por ocupación del dominio público que esté prevista en la correspondiente Ordenanza fiscal);

Contar con el correspondiente carnet de manipulador de alimentos.

Estos puestos respetarán siempre un paso mínimo de servicio entre los mismos, prohibiéndose la colocación de elementos que dificulten el tránsito de personas y estropeen el pavimento o las instalaciones de la vía en la que estén ubicados.

**Artículo 4. Día y horario.**

La venta ambulante se celebrará los martes de cada semana, con arreglo al siguiente horario: desde las 9,00 de la mañana hasta la 13,00 horas del mediodía.

**Artículo 5. Productos.**

Las autorizaciones deberán especificar el tipo de productos que pueden ser vendidos.

Solo podrá autorizarse la venta de productos alimenticios cuando se cumplan las condiciones sanitarias e higiénicas que establece la Legislación sectorial sobre la materia para cada tipo de producto. En concreto, no se podrán vender alimentos por quien carezca del carné de manipulador de alimentos.

**Artículo 6. Obligaciones.**

Los vendedores ambulantes deberán cumplir en el ejercicio de su actividad mercantil con la Normativa vigente en materia de ejercicio del comercio, de disciplina de mercado y defensa de los consumidores y usuarios; asimismo, deberán:

Tener expuesto al público, en lugar visible, los precios de venta de mercancías.

Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

Tener a disposición de las personas y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones.

**Artículo 7. Información.**

Quienes ejerzan el comercio ambulante deberán tener expuestos, en forma fácilmente visible para el público, sus datos personales y el documento en el que conste la correspondiente autorización municipal, así como una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones.

**Artículo 8. Competencia.**

Este Ayuntamiento ejerce la competencia en materia de inspección, vigilando y garantizando, a través de sus servicios municipales, el cumplimiento por los titulares de las licencias para el ejercicio de la venta ambulante, de cuanto se dispone en la presente Ordenanza y, especialmente, de las exigencias y condiciones higiénico-sanitarias establecidas en la Legislación, pudiendo intervenir los productos objeto de venta como acción cautelar en el supuesto en el que pudiesen causar riesgo para la salud o seguridad de los compradores o no sea justificada su procedencia. De todo ello informará convenientemente a los órganos competentes en la materia.

**Artículo 9. Procedimiento sancionador.**

El procedimiento sancionador se tramitará en la forma y los plazos previstos por el Real Decreto 1398 de 1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y por la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común..

**Artículo 10. Clases de Infracciones**

Tendrán la consideración de infracciones las acciones y omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza.

Las infracciones a esta Ordenanza pueden ser leves, graves y muy graves.

Se considerarán faltas leves aquellas inobservancias a esta Ordenanza que no estén tipificadas ni como infracciones graves ni como muy graves.

Se consideran infracciones muy graves la reincidencia en la comisión de las leves, y las que a continuación se detallan:

Ejercer cualquier tipo de venta ambulante fuera del día y horario señalado para ello en esta Ordenanza.

No cumplir con la legislación higiénico-sanitaria vigente.

**Artículo 11. Sanciones.**

1. Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 750,00 euros.

2. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de hasta 3.000 euros.

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA**

En lo no previsto en esta Ordenanza se aplicará la Ley 2 de 2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla La Mancha; la Ley 7 de 1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista; el Real Decreto 199 de 2010, de 26 de febrero, por el que se regula el Ejercicio de la Venta Ambulante o No Sedentaria; y la Normativa vigente en materia higiénico-sanitaria y protección del consumidor.

Asimismo, se han tenido en cuenta los principios recogidos en la Ley 17 de 2009, de 23 de noviembre, sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio.

Marrupe 17 de octubre de 2013.-El Alcalde (firma ilegible).

N.º I.- 9817